

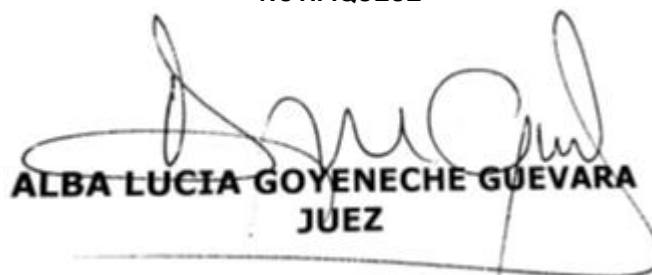


Tipo de proceso	:	Verbal –Responsabilidad Civil-
Radicación.	:	11001310301920210022800

Inadmitase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del apoderado judicial de la demandante, así como el nombre, domicilio y documento de identificación del representante legal del ente demandado (Num. 2 art. 82 C. G. del P.)
2. Establézcanse de manera concreta los daños sufridos por el bien de propiedad de la demandante como consecuencia de las obras realizadas por la pasiva.
3. Manifiéstese de manera concreta si la Escalera 24, lugar en el que se encuentra el apartamento 402 y base de esta litis amenaza ruina, conforme a los estudios allegados al legajo y realizados por las correspondientes autoridades administrativas.
4. Aclárese y si es del caso readecúese el libelo introductorio, en el sentido de establecer si el Conjunto Residencial Plaza San Joaquín construido por la pasiva, es el mismo proyecto denominado Centro Empresarial Colpatria, y con el que se han ocasionados los daños materia de la presente acción declarativa.
5. Adiciónese el acápite de demanda denominado “ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” en el sentido de establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se llevó a cabo la reubicación de la demandante.
6. Readecúense los acápites de pretensiones y juramento estimatorio del introductorio, toda vez que las cantidades allí referidas en números no corresponden a las establecidas en letras.
7. Adiciónese la pretensión quinta de la demanda en el sentido de establecer de manera concreta sobre qué suma de dinero y el periodo dentro del cual se persigue la indexación allí solicitada.
8. Aclárese y de ser el caso readecúese la pretensión 2.1.4 del libelo demandatorio, en el sentido de establecer si se pretende el pago del inmueble base de la acción y por ende si de ello se desprende la entrega del mismo a la sociedad demandada como consecuencia de tal erogación.
9. Indíquese el canal digital donde debe ser notificado el testigo John James Olave Beltrán.
10. Dese cumplimiento a lo establecido en el art. 251 del C. G. del P. respecto de las experticias allegadas al legajo, toda vez que algunos de sus anexos contienen documentos extendidos en idioma distinto al castellano.
11. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda su subsanación y los anexos de ambos escritos a la parte demandada.
12. Procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 0107/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No.114

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

Secretaria